



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                     |                             |
|---------------------|-----------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 784                     |
| RADICADO            | No. 2011-00288              |
| PROCESO             | EJECUTIVO                   |
| DEMANDANTE          | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON |
| DEMANDADO           | LUCY SHIRLEY REYES ALZATE   |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales y/o la conversión de los títulos al representante legal de la parte demandante o apoderado si tiene facultad para recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                     |                               |
|---------------------|-------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 783                       |
| RADICADO            | No. 2015-00063                |
| PROCESO             | EJECUTIVO                     |
| DEMANDANTE          | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON   |
| DEMANDADO           | YOUVER ANDRES BONILLA HURTADO |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales y/o la conversión de los títulos al representante legal de la parte demandante o apoderado si tiene facultad para recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

**Juez Segundo Promiscuo Municipal**

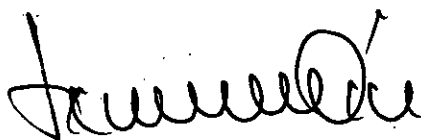
San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                     |                               |
|---------------------|-------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 775                       |
| RADICADO            | No. 2017-00097                |
| PROCESO             | EJECUTIVO                     |
| DEMANDANTE          | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON   |
| DEMANDADO           | OSCAR HERNAN CALDERON SALGADO |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales a la representante legal de la parte demandante o apoderado si tiene facultad para recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez Segundo Promiscuo Municipal

|                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                   |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO</b><br/><b>2º PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL</b><br/><b>GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:</b><br/><b>950014089-002</b></p> |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

San José del Guaviare, Guaviare, TRECE (13) de octubre de dos mil veintidos (2022).

*Auto de sustanciación No 847*

Ejecutivo

radicado 2017-00122

En vista de que la apoderada judicial de la parte demandante aclara que la terminación del proceso es por pago total de la obligación, se dispone:

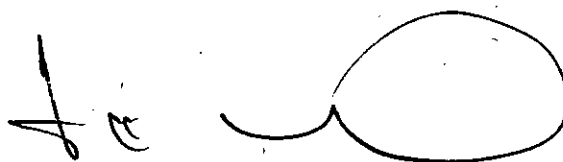
Aclarar el auto que dio lugar a terminar el presente proceso y se dispone que la terminación es por pago total de la obligación.

Archivar el expediente

Notifíquese

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO  
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL  
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:  
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, TRECE (13) de octubre de dos mil veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No 791

2017-00190

Ejecutivo

*Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 278 numeral 2 (sentencia anticipada y 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.*

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha 4 de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de ROMULO NOE AVILA HOLGUIN, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de banco agrario de Colombia*

*El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 del CGP., a Traves de curador ad litem, quien contesto la demanda sin proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.*

*El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.*

*De modo como quiera que el documento base del recaudo- pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.*

*Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

**RESUELVE:**

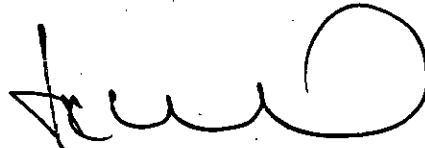
*1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

*2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

*3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría Agencias en derecho \$1.000.000.*

*4. a la curadora se le asignan como gastos de curaduría la suma de \$400.000 cancelados por la parte actora-*

**NOTIFIQUESE**

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                     |                             |
|---------------------|-----------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 774                     |
| RADICADO            | No. 2018-00051              |
| PROCESO             | EJECUTIVO                   |
| DEMANDANTE          | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON |
| DEMANDADO           | NICANOR VALENCIA VERA       |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

|                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                           |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO<br/>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO<br/>MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098<br/>5840078 -CODIGO: 950014089-02</p> |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                     |                             |
|---------------------|-----------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 782                     |
| RADICADO            | No. 2018-00232              |
| PROCESO             | EJECUTIVO                   |
| DEMANDANTE          | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON |
| DEMANDADO           | FAUSTO RENGIFO MEDINA       |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales y/o la conversión de los títulos al representante legal de la parte demandante o apoderado si tiene facultad para recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez Segundo Promiscuo Municipal

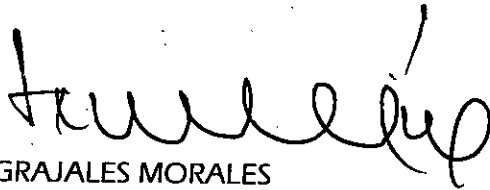
|                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                           |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO<br/>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO<br/>MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098<br/>5840078 -CODIGO: 950014089-02</p> |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                     |                                |
|---------------------|--------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 772                        |
| RADICADO            | No. 2019-00006                 |
| PROCESO             | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE          | ANDREA DEL PILAR CUBIDES VESGA |
| DEMANDADO           | LUIS ORLANDO CUBIDES NOGUERA   |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

  
GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                     |                             |
|---------------------|-----------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 777                     |
| RADICADO            | No. 2019-00083              |
| PROCESO             | EJECUTIVO                   |
| DEMANDANTE          | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON |
| DEMANDADO           | MARIA TEMILDA MUNAR HUERTAS |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales y/o la conversión de los títulos al representante legal de la parte demandante o apoderado si tiene facultad para recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO  
2° PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL  
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:  
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, TRECE (13) de octubre de dos mil veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No 790  
2019-00240  
Ejecutivo

*Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 278 numeral 2 y 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.*

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha 3 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de YERSON ALEXANDER CAMPOS CARDENAS y JUAN CARLOS CAMPOS CARDENAS, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de IFEG.*

*El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 del CGP., a Traves de curador ad litem, quien contesto la demanda sin proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.*

*El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la*

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

*De modo como quiera que el documento base del recaudo- pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.*

*Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

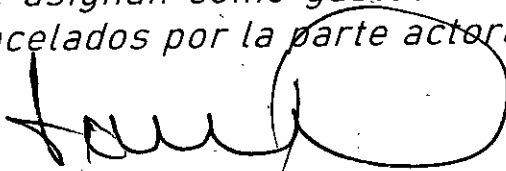
**RESUELVE:**

*1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

*2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

*3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$1.000.000.*

*4. a la curadora se le asignan como gastos de curaduría la suma de \$400.000 cancelados por la parte actora-*  
**NOTIFIQUESE**

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                     |                             |
|---------------------|-----------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 776                     |
| RADICADO            | No. 2019-00321              |
| PROCESO             | EJECUTIVO                   |
| DEMANDANTE          | BANCO POPULAR SA            |
| DEMANDADO           | DEISY ANDREA PERDOMO TORRES |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                     |                              |
|---------------------|------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 780                      |
| RADICADO            | No. 2019-00361               |
| PROCESO             | EJECUTIVO                    |
| DEMANDANTE          | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA |
| DEMANDADO           | JAIRO MARTINEZ               |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                     |                                                       |
|---------------------|-------------------------------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 773                                               |
| RADICADO            | No. 2020-00038                                        |
| PROCESO             | EJECUTIVO                                             |
| DEMANDANTE          | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON                           |
| DEMANDADO           | EMERSON DAVID RESTREPO Y<br>CONSUELO RESTREPO PALACIO |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                     |                             |
|---------------------|-----------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 781                     |
| RADICADO            | No. 2020-00039              |
| PROCESO             | EJECUTIVO                   |
| DEMANDANTE          | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON |
| DEMANDADO           | ERIBERTO DIOSA BUSTOS       |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales y/o la conversión de los títulos al representante legal de la parte demandante o apoderado si tiene facultad para recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

  
GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                     |                             |
|---------------------|-----------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 779                     |
| RADICADO            | No. 2020-00040              |
| PROCESO             | EJECUTIVO                   |
| DEMANDANTE          | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON |
| DEMANDADO           | LUZ MARINA CARDENAS PORRAS  |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

ycs



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                     |                                  |
|---------------------|----------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 778                          |
| RADICADO            | No. 2021-00150                   |
| PROCESO             | EJECUTIVO                        |
| DEMANDANTE          | CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SAS |
| DEMANDADO           | CLAUDIA LEONOR LOPEZ ALMEIDA     |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO**  
**2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL**  
**GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:**  
**950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidos (2022).

*Auto de sustanciación No 848*

Ejecutivo

radicado 2021-00181

habiendo quedada inscrita en el folio de matrícula correspondiente la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble ubicado en la calle 8C No28B-31 casa 19 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No480-22876 de la oficina de registro de instrumentos públicos, se decreta su secuestro, y se comisiona para su practica a la oficina de la inspección de policía a donde se librára despacho comisorio con los insertos del caso

Notifíquese  
El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES